



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Excusa

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2023.- Las 15h20.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1681-O, de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual remite la certificación solicitada mediante auto de 24 de noviembre de 2023.
- b) Copia de la Certificada de la Convocatoria Sesión No. 234-2023-PLE-TCE

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2023, el juez de instancia, magíster Guillermo Ortega Caicedo, expidió sentencia dentro de la causa signada con el Nro. 111-223-TCE (ACUMULADA), en la denuncia presentada por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros y Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en contra del señor Alembert Antonio Vera Rivera, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y, de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, presidente y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, por presunta infracción electoral (fs. 712 a 735).
2. Notificadas las partes procesales con la sentencia de instancia, los denunciados, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, así como el abogado José Alberto Ampuero Ramírez, procurador judicial de la denunciada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, interpusieron un recurso horizontal de aclaración y ampliación, el mismo que fue atendido por el juez a quo mediante auto de 15 de septiembre de 2023 (fs. 756 a 760).



3. Los denunciados, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, mediante escritos presentados el 18 de septiembre de 2023, interpusieron sus respectivos recursos de apelación en contra de la sentencia de instancia (fs. 770 a 774 vta. y fs. 777 a 785).
4. Mediante auto de 19 de septiembre de 2023, el juez de instancia concedió los recursos de apelación interpuestos, y dispuso que se remita el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que se efectúe el sorteo respectivo y se expida la resolución que corresponda (fs. 787 a 788).
5. El 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico, en virtud del cual radicó el conocimiento y resolución de los recursos de apelación interpuestos dentro de la presente causa, en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 802-803).
6. Mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0362-M, de 22 de septiembre de 2023, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, presentó su excusa para participar en el conocimiento y resolución de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA) (fs. 804 a 805 vta.).
7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2023-0223-O, de 5 de octubre de 2023, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno Nro. 207-2023-PLE-TCE, para el día viernes 06 de octubre de 2023, a las 12h00, a fin de conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA).
8. En la referida sesión extraordinaria jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con cinco votos afirmativos, resolvió que se designe por sorteo a un juez, a fin de que presente un proyecto de resolución respecto del incidente de excusa, para ser sometido a consideración y resolución del Pleno de este órgano jurisdiccional.



9. El 11 de octubre de 2023, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, remitió - vía correo electrónico- su excusa para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, en la causa Nro. 111-2023-TCE (fs. 854-855).
10. En atención a lo resuelto en la sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 06 de octubre de 2023, a través del Sistema Informático de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo del juez ponente para conocer y resolver las excusas presentadas por la abogada Ivonne Coloma Peralta, y el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, radicando la competencia en el doctor Roosevelt Cedeño López, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 224-12-10-2023-SG, de 12 de octubre de 2023 (fs. 881-882).
11. Mediante documento s/n de 13 de octubre de 2023, el doctor Roosevelt Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, requirió al secretario general de este órgano jurisdiccional, oficie al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“a fin de que se certifique, quién ostenta la presidencia de dicho organismo a la presente fecha”* (fs. 886).
12. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1584-O, de 16 de octubre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, requirió al secretario general del CPCCS, la información dispuesta por el juez electoral doctor Roosevelt Cedeño López (fs. 888).
13. Mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Ordinaria Administrativa, de martes 24 de octubre de 2023, se expidió el procedimiento para el tratamiento de excusas en el Tribunal Contencioso Electoral.
14. Con Oficio Nro. CPCCS-SG-2023-0355-OF, de 27 de octubre de 2023, el magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga, secretario general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió copia certificada de la resolución de 10 de octubre de 2023, por la



cual, la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López asumió el cargo de presidente del CPCCS (fs. 889 a 891 vta.).

15. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución adoptada el 06 de noviembre de 2023, a las 14h18, resolvió negar la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado, para conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA) (fs. 904 a 907 vta.).
16. Escrito presentado el 07 de noviembre de 2023, por el denunciante Juan Esteban Guarderas Cisneros.
17. Mediante Acción de Personal Nro. 223-TH-TCE-2023, de 15 de noviembre de 2023, se dispuso la subrogación de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a partir del 16 de noviembre de 2023, mientras dure la ausencia del titular (fs. 919 y vta.).
18. Mediante Acta de Sorteo Nro. 245-21-11-2023-SG, de 21 de noviembre de 2023, y la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento y resolución de la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 921-922).
19. El expediente de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), ingresó al despacho del juez sustanciador el 21 de noviembre de 2023, a las 16h48 (fs. 922).
20. Conforme Acción de Personal Nro. 226-TH-TCE-2023, de 23 de noviembre de 2023, se concede licencia por calamidad hasta el 23 de noviembre de 2023, al magíster David Carrillo Fierro secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
21. El 24 de noviembre de 2023, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1681-O, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que el pleno para conocer y resolver el incidente de excusa interpuesto por la abogada



Ivonne Coloma Peralta dentro de la presente causa está formado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, y el abogado Richard González Dávila.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1.- Jurisdicción y competencia

- 22.** De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de *“[l]as funciones que determine la ley”*.
- 23.** Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su numeral 1, dispone:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”

- 24.** El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.
- 25.** El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹ dispone:

“(...) En las sesiones jurisdiccionales en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto”.

¹ Artículo reformado mediante Resolución PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34, de 1 de abril de 2022.



26. En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la causa Neo. 111-2023-TCE (ACUMULADA).

2.2. Legitimación para presentar excusa

27. El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en este reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.

28. De la constancia procesal, se advierte de fojas 802 a 803, que mediante el sorteo respectivo, efectuado el 20 de septiembre de 2023, radicó en la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, la competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por los señores Juan Esteban Guarderas y abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, contra la sentencia de instancia expedida por el magister Guillermo Ortega Caicedo, dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA).

29. En virtud de lo señalado *ut supra*, la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, se encuentra legitimada para proponer el presente incidente de excusa.

2.3. Oportunidad de la excusa

30. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional...”*.

31. El sorteo de la causa, por el cual radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, se realizó el 20 de septiembre de 2023 (fs. 802-803); en tanto que, la referida jueza electoral, mediante memorando Nro. TCE.ICP-2023-0362-M, de 22 de septiembre de 2023, presentó su escrito de excusa para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de instancia expedida en la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA).



- 32.** En virtud de lo expuesto, el incidente de excusa ha sido presentado dentro del plazo previsto en la normativa pertinente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos de la excusa presentada

- 33.** La jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, en su escrito de excusa, en lo principal, manifiesta lo siguiente:

- 31.1.** Que, como es de conocimiento de los jueces, presentó el 14 de agosto de 2023, un recurso subjetivo en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, identificado con el número 17811201901265.
- 31.2.** Que, en el referido proceso, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia de 24 de noviembre de 2022, casó el auto dictado el 22 de octubre de 2019 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y que en este contexto, se ha tomado en cuenta la comparecencia del doctor Alembert Vera Rivera, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 31.3.** Que en la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), asignada a su despacho, consta como una de las partes procesales el doctor Alembert Vera Rivera, presidente del CPCCS, por lo cual se encontraría incurso en la causal número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, *“[t]ener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses”*.
- 31.4.** Que por lo expuesto, dado que -afirma- existe un conflicto de intereses en su calidad de accionante en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, representado por quien ahora es parte procesal de la causa que la ha sido sorteada como jueza sustanciadora, lo procedente es que sea separada del conocimiento y resolución de la misma.
- 31.5.** Para el efecto, adjunta impresión del sistema de búsqueda de la Función Judicial del proceso Nro. 17811201901265, en el cual interviene como accionante, así como la comparecencia del doctor Alembert Vera Rivera en dicho proceso judicial.

3.2. Análisis jurídico del caso

- 34.** La Constitución del Ecuador consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del



ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en las garantías que prevé la Carta Suprema, entre ellas la contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas a *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”*.

- 35.** En lo referente a la imparcialidad de los jueces, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“(…) es una garantía fundamental del debido proceso, con la que se pretende asegurar la objetividad del juzgador, por un lado, y de otro, inspirar la confianza necesaria de las partes, la que ha de extenderse a los ciudadanos de una comunidad democrática”².

- 36.** En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
- 37.** Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual el juez electoral, de considerar encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
- 38.** El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, la prevista en el numeral 9, e invocada por la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, esto es: *“9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses”*.
- 39.** Por tanto, al Pleno de este Tribunal le corresponde examinar la constancia procesal a fin de determinar si la jueza excusante se encuentra inmerso en la causal alegada, y si se justifica ser separada del conocimiento de la causa principal.
- 40.** Al efecto, de la documentación adjuntada al presente incidente de

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 2 de junio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas) – Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica – F.J. 171.



excusa, que obra de fojas 832 a 853, consta que la abogada Ivonne Coloma Peralta presentó una demanda contencioso administrativa, por la cual impugnó la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, de 10 de abril de 2019, expedida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, causa signada con el Nro. 17811-2019-01265 y que se sustancia en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

41. Al momento del sorteo de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), esto es, al 20 de setiembre de 2023 (fs. 802-803), el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encontraba presidido por el doctor Alembert Vera Rivera, quien es uno de los denunciados en la presente causa, supuesto en el cual la abogada Ivonne Coloma Peralta fundamenta la causal de excusa, al estimar que existe un conflicto de intereses con el prenombrado funcionario.
42. Al respecto, la doctrina prevé que existe conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña.
43. Del análisis de la constancia procesal, este Tribunal estima que si bien la jueza excusante propuso una demanda contencioso administrativa contra un acto emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el hecho de que el doctor Alembert Vera Rivera -denunciado en la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)- haya presidido dicho organismo, no advierte la existencia de un conflicto de intereses, pues la imputación que se ha hecho en su contra, dentro de la presente causa, alude a la presunta comisión -a título personal- de una infracción de carácter electoral, y no por algún acto que comprometa la vida institucional del CPCCS, o tenga relación con la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, de 10 de abril de 2019, materia de impugnación dentro del proceso contencioso administrativo Nro. 17811-2019-01265, que se tramita en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.
44. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es también un hecho notorio y de público conocimiento, que el doctor Alembert Antonio Vera Rivera, cesó en el cargo de Consejero y Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por decisión de la Corte Constitucional del Ecuador, adoptada mediante Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23, de 06 de octubre de 2023³.

³ Ver en <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/causa/ficha?numero=0002-19-IC&contexto=CAUSA&uuid=>



45. En tal virtud, al no existir actualmente ninguna relación del doctor Alembert Antonio Vera Rivera -denunciado en la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)- con el CPCCS, carece de fundamento la alegación de conflicto de intereses, por parte de la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta; y en consecuencia, no existe causa legal ni impedimento alguno para que la referida juzgadora sea separada del conocimiento y resolución de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de instancia expedida en la presente causa.
46. Adicionalmente, este Tribunal señala que, conforme lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia colombiana:

“(...) las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial”⁴.

IV. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el incidente de excusa propuesto por la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de instancia, expedida en la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la abogada Ivonne Coloma Peralta, para que continúe la sustanciación de la causa principal, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁴ Colombia; Rama Judicial del Poder Público, CSJ-Penal, providencia del 9 de junio de 2010, Rad. 33789, Conjuez Ponente: Carlos Bernardo Medina Torres, citado en Revista “Diálogos de Saberes”, Bogotá D.C. Colombia; No. 36 - Enero - Junio de 2012; pág. 168.



TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, a:

- A la excusante, abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en:

Correo electrónico: ivonne.coloma@tce.gob.ec

- Al denunciante, Juan Esteban Guarderas Cisneros, en:

Los Correos electrónicos: juanestg@gmail.com
jguarderas@luchaanticorrupcion.com
ehernandez@luchaanticorrupcion.com
jijonbernardo@gmail.com
pablosemper87@gmail.com
jguarderas@luchaanticorrupcion.com
vpaillacho@luchaanticorrupcion.com
acelorio@luchaanticorrupcion.com
psempertegui@luchaanticorrupcion.com

m

La Casilla Contencioso Electoral Nro. 002.

- Al denunciante, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en:
 - Los correos electrónicos: jijonbernardo@gmail.com
bijijon@luchaanticorrupcion.com
vpaillacho@luchaanticorrupcion.com
vanepg1804@gmail.com
acelorio@luchaanticorrupcion.com
 - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 147.
- Al denunciado, abogado Alembert Antonio Vera Rivera, en:
 - Los Correos electrónicos: mgodoy@invictuslawgroup.com
mariogodoy@gmail.com
providencias@invictuslawgroup.com
alembertv@gmail.com
 - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 101.
- A la denunciada, Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en:



- Los correos electrónicos: maguinagav@gmail.com
josealbertoampuero@gmail.com
zcam76@hotmail.com
rguevara@arquet.com.ec

Y en la casilla contencioso electoral Nro. 080.

- Al doctor Paúl Guerrero, defensor público designado, en:
 - Los correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec

QUINTO.- ACTÚE el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ;** Richard González Dávila, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M., 04 de diciembre de 2023


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
DT

